



**Resolución Rectoral N° 0356-R-2022**  
**Piura, 11 de marzo de 2022**

**VISTO**

El expediente N° 0074-6702-22-9 de fecha 11 de noviembre de 2022, que remite el Ing. WILFREDO MANTILLA TUCTO, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 0094-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 11 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, se dirige ante el despacho de la Dirección General de Administración, a fin de comunicar en sus conclusiones que:

"...De los antecedentes y de la evaluación de cómo se ha venido ejecutando la obra:

- El contratista NO ha cumplido con justificar debidamente con la documentación fehaciente la huelga administrativa de la Universidad Nacional de Piura.
- El contratista NO ha cumplido con realizar las anotaciones correctamente de acuerdo a lo dispuesto por el RLCE, dado que no indica la afectación de la ruta crítica y/o programación de ejecución de obra.
- El contratista indica que se han agotado las partidas por ejecutar desde la fecha 5 de febrero de 2022, debido a que no se encontraba aprobado el adicional de obra N° 1, dado que no podría ejecutar partidas de excavaciones de cimentación y la estructura de la documentación, por cuanto esto forma parte del adicional de obra N° 01.
- Es improcedente desde el punto de vista técnico y legal la ampliación de plazo N° 01 por 08 días calendarios solicitada por el contratista. En tal sentido corresponde aprobar cero (0) días calendarios.

Por lo expuesto, se remite la ampliación de plazo N° 01, para lo cual esta oficina declara improcedente la ampliación de plazo N° 01 por ocho (08) días calendarios y recomienda su trámite administrativo y aprobación mediante resolución rectoral y su posterior notificación a la empresa contratista CONSORCIO UNIVERSITARIO, conforme a la normativa antes indicada...";

Que, con Oficio N° 148-DGADM-UNP-2022 del 10 de marzo de 2022, el Director General de Administración de la UNP remite el expediente N° 0074-6702-22-9 a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal urgente;

Que, a través del Oficio N° 146-2022-OCAJ-UNP del 11 de de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica que de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se determina que dicho funcionario ha verificado, al igual que el Supervisor de Obra que, para la cual invocada por el contratista y que motiva su pedido de ampliación de plazo, este NO ha cumplido con justificar debidamente con la documentación fehaciente, lo relacionado a la huelga administrativa de la UNP, asimismo NO ha cumplido con realizar las anotaciones correctamente de acuerdo a lo dispuesto por el RLCE, dado que no indica la afectación de la ruta crítica y/o programación de ejecución de obra, asimismo indica que el contratista señala que, se han agotado las partidas por ejecutar desde la fecha 5 de febrero de 2022, debido a que no se encontraba aprobado el adicional de obra N° 01, dado que no podría ejecutar partidas de excavaciones de cimentación y la estructura de la cimentación, por cuanto esto forma parte del adicional de obra N° 01, siendo por lo tanto improcedente, desde el punto de vista técnico y legal la ampliación de plazo N° 01 por 08 días calendarios solicitada por el contratista. En tal sentido, se recomienda declarar improcedente, lo solicitado por el Contratista CONSORCIO UNIVERSITARIO, en consecuencia, se sugiere:

Al Titular del Pliego (Rector):

- a) Denegar la ampliación de plazo por ocho (08) días calendario a favor de Contratista CONSORCIO UNIVERSITARIO, en virtud de lo señalado en el Oficio N° 0094-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 10 de marzo de 2022.

A la Secretaria General:

- b) Emitir la resolución rectoral correspondiente a la brevedad posible.

Que, por su lado, el Artículo 158 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución Rectoral N° 0356-R-2022**  
**Piura, 11 de marzo de 2022**

Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales que le confiere el cargo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR, improcedente** la ampliación de plazo por ocho (08) días calendario a favor del Contratista CONSORCIO UNIVERSITARIO, en virtud de lo señalado en el Oficio N° 0094-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 10 de marzo de 2022.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,UEI,LOCAJ,CONSORCIOUNIVERSITARIO,ARCHIVO(2)  
07 copias / Bkpa



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL